

DESTINA TERRENOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HOSPITALES DE ISLA DE PASCUA, PUERTO CISNE Y DE LA POSTA DE LAGO CHAPO POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

ARRIVADO SIN TRAMITE
Santiago - 5 NOV. 1974
Dto Exento nº 21-

Nº 0377

SANTIAGO, 9 OCT. 1974

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

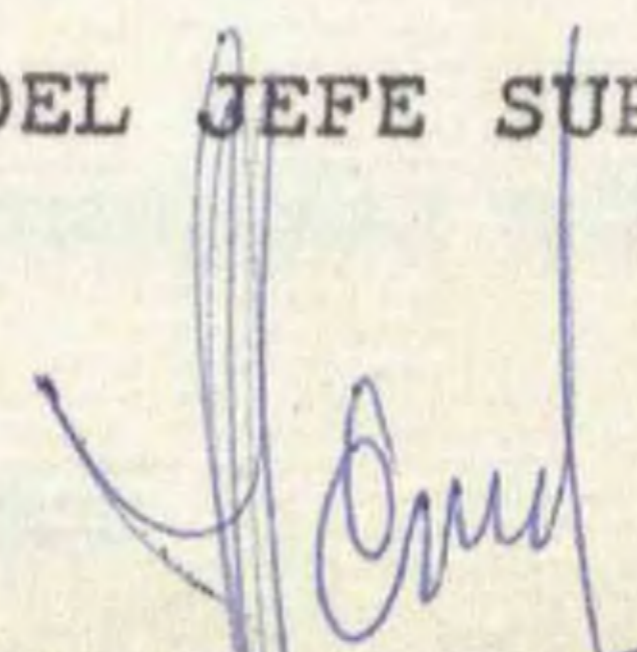
Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes: Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paoa; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 3,23 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.


FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

DEVUELTO CON OFICIO
25.OCT 74 * 78188

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

120 OCT 1974
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. CENTRAL	
SUB DEPTO. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y SERVICIOS NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. OP. U. Y T	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
OP. POR EQ	
OP. POR EQ	
OP. POR EQ	
OP. DTO.	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
CREDITO PUBLICO Y BIENES NACIONALES

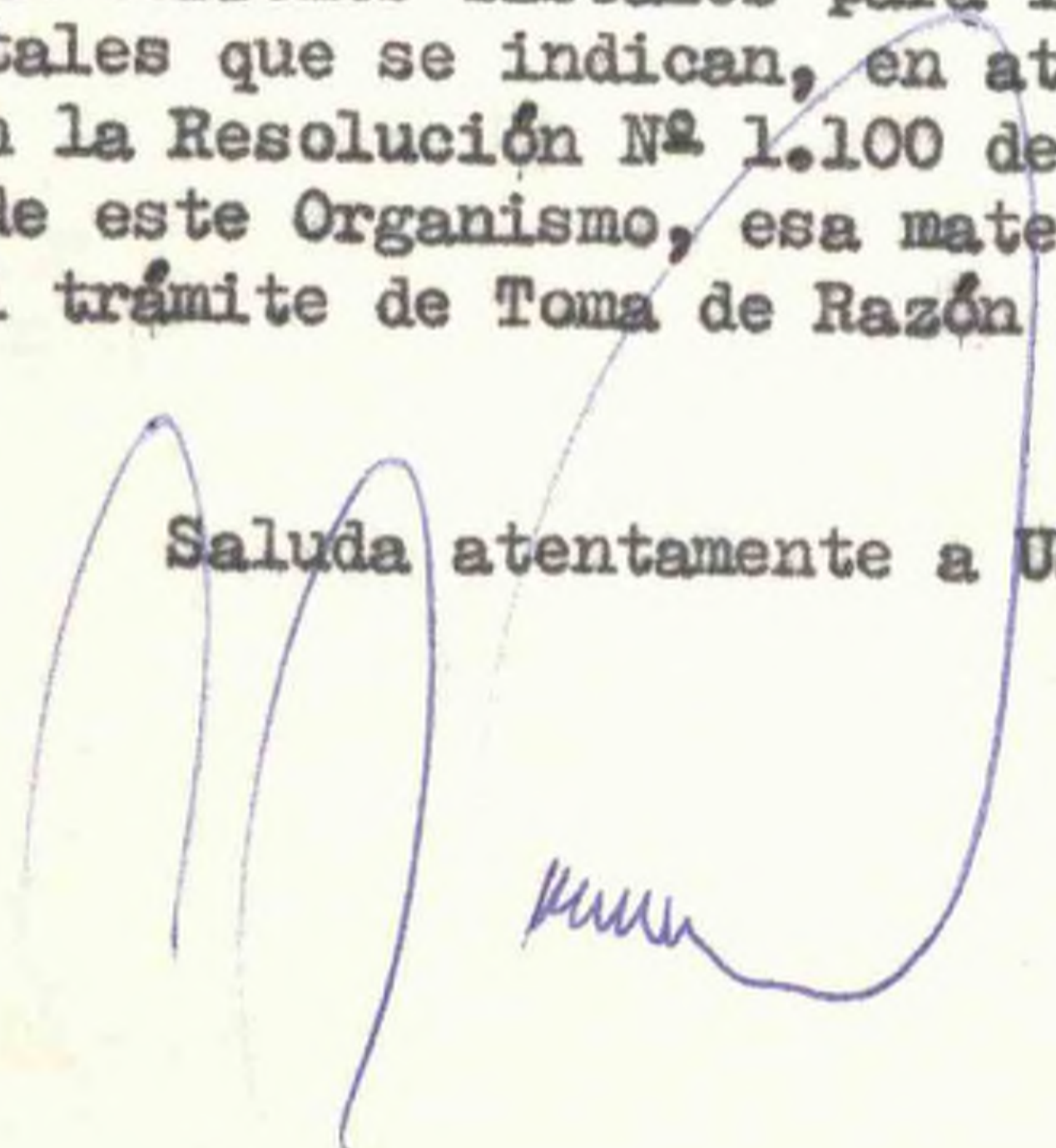
DEVUELVE DECRETO N° 377 DE 1974,
DEL MINISTERIO DE SALUD.=

CP-4/3482

SANTIAGO, 5. OCT 74 * 78188

Esta Contraloría General devuelve sin tramitar el documento señalado en la suma, por el cual se destinan terrenos fiscales para la construcción de los Hospitales que se indican, en atención a que de acuerdo con la Resolución N° 1.100 de 8 de noviembre de 1973, de este Organismo, esa materia se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General.

Saluda atentamente a US.,



AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE
CAB/fam.
22.10.74

HECTOR HUMERES M.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

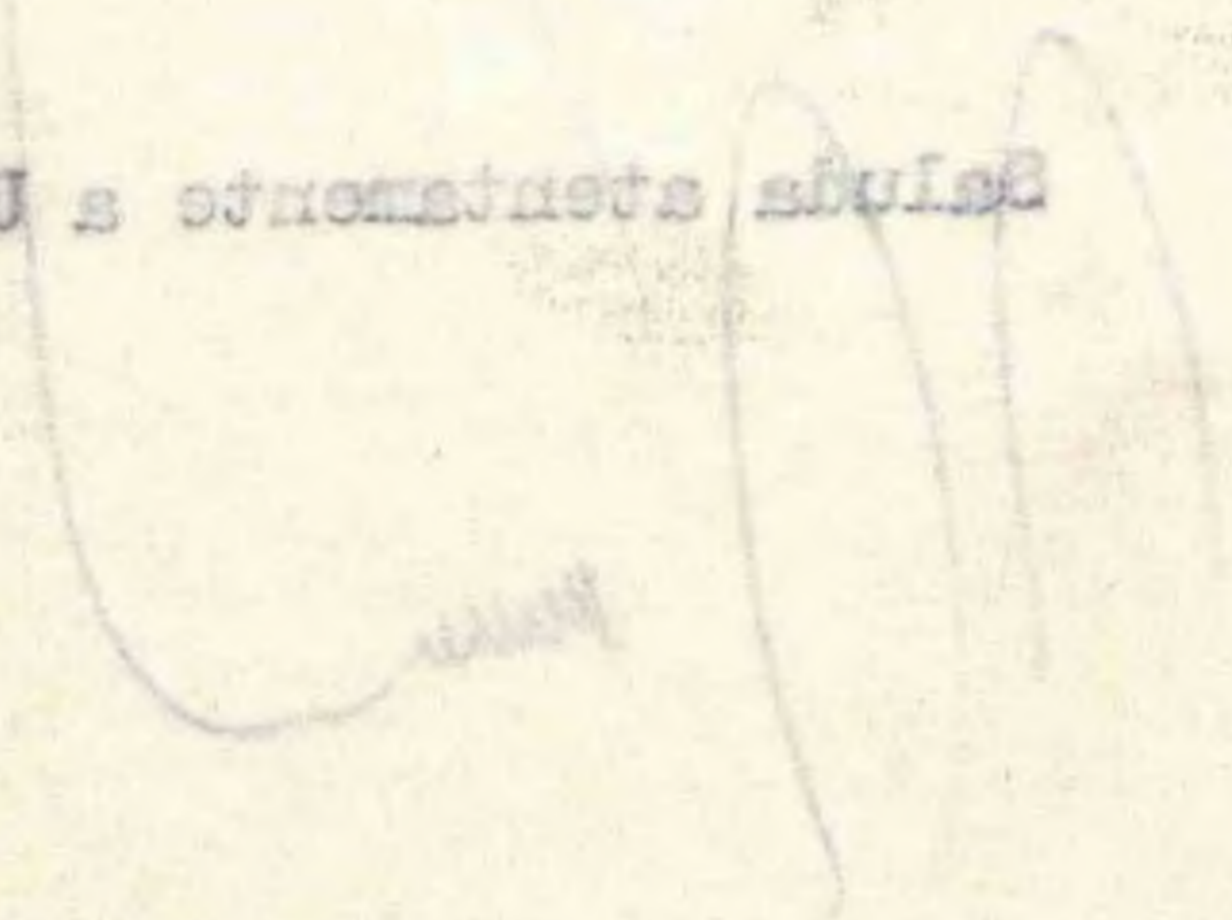
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO N° 377 DE 1974

OT-43482

SANTIAGO, 2 OCT 1974

Esta Contraloría General debe-
- por- no sin tramitar el documento señalado en la suma, por-
- el cual se destinan terrenos fiscales para la construc-
- ción de los Hospitales que se indican, en atención a
- que de acuerdo con la Resolución N° 1.100 de 8 de no-
- viembre de 1973, de este organismo, con materia se en-
- tre las exentas del trámite de Tasa de Honor por la Con-
- traloría General.

Saluda atentamente a U.S.



AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
S E R E E
SANTIAGO
22.10.74

HECTOR
CONTRALOR GENERAL

SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley - 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes; Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por El Casimiro Paoa; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 2,3 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

quese.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su -

saluda a Ud.



SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salud, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 2º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 227 de 1974, la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinarse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de la Isla de Pascua, con los siguientes: - deslindes; Norte, calle Avaripua; Este terreno fiscal ocupado por El Castmito Pasos; Sur, calle Manutí; Oeste, calle Tuki Hakhe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales asignados como artículos 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 29.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 2,3 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentran ubicadas la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Tómese razón, registre y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.

FRANCISCO HERRERA LATOLA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su

Saluda a Ud.



SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nros. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes; Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por El Casimiro Paoá; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 2,3 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

quese.

Tómese razón, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su

Saluda a Ud.

SECRET
conocimiento.

Ministerio de Salud
Nacional
de Chile

SAINTAGO, 2 de Octubre de 1974.

Hay se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el texto de la Ley 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 69 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Leyes N° 1773 y 217 de 1973 y la facultad concedida en el N° 2 del artículo 729 de la Constitución Política del Estado;

D E C R E T O

Artículo 1º.- Determinarse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Clane y para de Lago Chago los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua:
 - Terreno inscrito en mayor cédula a nombre del Fisco a fojas 1 N° 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de la Isla de Pascua, con los siguientes destinos: Hortes, calle Avaréguay. Este terreno fiscal ocupado por el Círculo Pasa; sur calle Waukú; Oeste calle Tuki Hakahe Vaki.
- b) Puerto Clane:
 - Terrenos fiscales asignados como alíenables N° 2 y 3 de la manzana N° 16 del plano N° 29.900 de la ciudad de Puerto Clane.
- c) Lago Chago:
 - Terrenos fiscales de 2,3 hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chago, provincia de Llanquihue, los que se encuentran ubicados la zona del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Terrenos y Colonización.

Téngase razón, registre y comuníquese.
POR ORDEN DEL SEÑOR SUPLENTE DE LA NACIÓN.

FRANCISCO HERRERA LATORRE
General de Brigada Aérea (T)
MINISTERIO DE SALUD

Lo que transcribo a Ud. para su

saludo a Ud.

[Handwritten signature]
[Circular official stamp]



SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley - 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes; Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paoa; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 2,3 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

quese.

Tómese razón, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su -

Saluda a Ud.



SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.

Hay en decreto lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 754, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salud, Previsión y Asistencia Social, que fijó el texto de la Ley Nº 17.745, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 62 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1574, de 29 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Salud, en los Decretos Leyes Nº 17.745 y 17.746, de 1973 y 1974, y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 752 de la Constitución Política del Estado.

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinaciones para la construcción de los Hospitales de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cédula a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Inmuebles de 1955 del Conservador de Bienes Raíces de la Isla de Pascua, con los siguientes señalamientos: Norte, Calle Avenidas; Este terreno fiscal ocupado por el Cementerio Puro por Calle Mariposa; Oeste Calle Tuki Nakana Vera.
- b) Puerto Ciano : Terrenos fiscales asignados como al fojas 1 y 2 de la manzana Nº 73 del plano Nº 22.200 de la ciudad de Puerto Ciano.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 5,3 hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, de las enseres ubicadas la zona del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPLENTE DE LA RASIDA

FRANCISCO HERRERA LATORRE
General de Brigada (E)
MINISTERIO DE SALUD

Lo que transcribe a U.S. para su -

Atenta a Ud.



SANTIAGO, 9 de Octubre de 1974.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 764, de 20 de Marzo de 1949, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que fijó el Texto de la Ley - 7874, orgánica de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. y en el artículo 6º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 1674, de 29 de Diciembre de 1944, del mismo Ministerio; en los Decretos Ley Nºs. 1, de 1973 y 527 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 2 del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1º.- Determinanse para la construcción de los Hospitales de Isla de Pascua y Puerto Cisne y Posta de Lago Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Isla de Pascua : Terreno inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 1 Nº 1 del Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con los siguientes deslindes; Norte, calle Avareipua; Este terreno fiscal ocupado por D. Casimiro Paea; Sur calle Manuiti; Oeste calle Tuki Hakahe Vari.
- b) Puerto Cisne : Terrenos fiscales signados como sitios 2 y 3 de la manzana Nº 16 del plano Nº 59.900 de la ciudad de Puerto Cisne.
- c) Lago Chapo : Terrenos fiscales de 2,3 Hectáreas ubicados en la localidad de Lago Chapo, provincia de Llanquihue, donde se encuentra ubicada la Posta del mismo nombre.

Artículo 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S.A. se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

quese.

Tómese razón, registrese y comuníquese.

POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO DE LA NACION.

FRANCISCO HERRERA LATOJA
General de Brigada Aérea (T)
MINISTRO DE SALUD.

Lo que transcribo a Ud. para su

saluda a Ud.



Santiago, 2 de Octubre de 1974

Hay un decreto lo que sigue:

ARTICULO 1º.- La Sociedad Constructora de Edificios de Salubridad, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades de Capital, que tiene su domicilio en la calle...
por Decreto Supremo Nº 1574, de 29 de Diciembre de 1964, del Ministerio de Salud, en los Decretos Leyes Nº 1.973 y 2.577 de 1974 y la facultad concedida en el Nº 1 del artículo 1º de la Constitución de la República del Estado.

D E C R E T O

construcción de los Hospitales de la zona de Laja Chapo los terrenos fiscales que a continuación se individualizan:

- a) Laja de Tacna
 - b) Puerto Ciano
 - c) Laja Chapo
- Terreno fiscal en sector ubicado a nombre del Fisco a folios 1 y 2 del Registro de Propiedad de 1968 del Conservador de Bienes Raíces de la Laja de Tacna, con las siguientes descripciones: Folio 1, calle Laja Chapo; Folio 2, calle Laja Chapo; Folio 3, calle Laja Chapo; Folio 4, calle Laja Chapo; Folio 5, calle Laja Chapo. Este terreno fiscal ocupado por el Estado. Folio 6, calle Laja Chapo. Folio 7, calle Laja Chapo. Folio 8, calle Laja Chapo. Folio 9, calle Laja Chapo. Folio 10, calle Laja Chapo.
- Terreno fiscal ubicado como al folios 1 y 2 de la manzana Nº 16 del plano Nº 89.900 de la ciudad de Puerto Ciano.
- Terreno fiscal de 2,5 hectáreas ubicada en la localidad de Laja Chapo, provincia de Iquique, del departamento de Antofagasta, de las zonas urbanas de la zona del mismo nombre.

ARTICULO 2º.- La transferencia de estos terrenos a la Sociedad Constructora de Edificios de Salubridad, S.A., se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud y Colonización.

Dados en Santiago, a los 02 días del mes de Octubre de 1974.

POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECREARIO DE LA SALUD.

FRANCISCO HERRERA LAZOLA
Gerente de Edificios de Salud (S)
MINISTERIO DE SALUD.

Lo que transcrito a 02 días de...

firmado a 02.

